
RESOLUCIÓN DE SUSPENSO

EXPEDIENTE 2020-0175-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE COMERCIO Y SERVICIOS
“CORNERSTONE BUILDING BRANDS”**

NCI GROUP, INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-9003)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0617-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas veintisiete minutos del primero de octubre del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María del Pilar López Quirós**, abogada, cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa **NCI GROUP, INC.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes del estado de Nevada y domiciliada en 5020 Weston Parkway, Cary, Carolina del Norte 27513, Estados Unidos de América, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 15:20:10 horas del 12 de febrero del 2020.

Redacta la juez Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El licenciado **Harry Zürcher Blen**, abogado, cédula de identidad 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **NCI GROUP, INC.**, presentó solicitud de inscripción de la marca de comercio y servicios **“CORNERSTONE BUILDING BRANDS”**, para proteger y distinguir productos de las clases 6, 19, y servicios en las clases 35, 36, 37 y 41.

A lo anterior, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las de las 15:20:10 horas del 12 de febrero del 2020, rechazó la marca presentada por derechos de terceros según el artículo 8 incisos d) de la Ley de marcas, al

encontrarse inscrito el nombre comercial  **CORNERSTONE** para distinguir en clase 49: Un establecimiento dedicado al desarrollo, edificación y construcción de proyectos de bienes raíces, servicios de bienes raíces, incluyendo servicios de administración, alquiler (leasin), tasación de bienes raíces, servicios de venta y mercadeo de bienes raíces. Ubicado en Plaza Comercial, Local #1 sobre la calle ancha, Jaco, y dictaminó en lo conducente, lo siguiente: *“Con base en las razones expuestas... **SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.**”*

Inconforme con lo resuelto, **María del Pilar López Quirós** apela y dentro del plazo de la audiencia concedido señaló que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de marcas, el 28 de mayo de 2020 se presentó acción de cancelación por no uso contra el nombre comercial que sirve de base para el rechazo de su marca, por lo que solicita suspender el presente expediente hasta que se resuelva la respectiva cancelación de marca.

SEGUNDO. Examinado el expediente mediante el cual se tramita el recurso de apelación presentado por **María del Pilar López Quirós**, de calidades y en la representación citada, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 15:20:10 horas del 12 de febrero del 2020, se observa a folio 14 y siguientes del legajo de apelación la anotación 2/135847 del 28 de mayo

de 2020 que fue asentada sobre el nombre comercial  **CORNERSTONE**, registro N° 168948, según certificación adjunta.

Por ende, al tener incidencia en el resultado final de este expediente, lo que ahí se decida, corresponde la suspensión del conocimiento de este asunto hasta que sea debidamente resuelta la acción de cancelación por falta de uso del nombre



comercial “**CORNERSTONE**”, registro número 168948, propiedad de la empresa **CORNERSTONE INTERNATIONAL LLC. LIMITADA**, por parte del Registro de Propiedad Intelectual.

Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3° y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 30363-J del 30 de marzo de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDEN** los procedimientos formulados por **MARIA DEL PILAR LÓPEZ QUIRÓS**, en su condición de apoderada generalísima de la empresa **NCI GROUP, INC**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 15:20:10 horas del 12 de febrero del 2020, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelva la acción de cancelación por falta de uso presentada contra nombre comercial “



“**CORNERSTONE**”, registro número 168948, propiedad de la empresa **CORNERSTONE INTERNATIONAL LLC. LIMITADA**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme. Una vez cumplido lo anterior y así lo comunique a este órgano el interesado o el Registro de Propiedad Intelectual, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución

final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.** -

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33